

Bergandín Duncan-Forbes Ag.^{to} 7, de 1824

TC
CAS 40
Doc. 18
Fol 9

S.^r La carta de V. de esta mañana, tengo á mi vista: en la q.^a me exprera V. los sorprendido q.^a está, biendo q.^a yo me niego ir al Puerto de Chira, y mas sorprendido, q.^a yo me haya determinado, asistir al Capitan Patterson, p.^a lo q.^a oree V. justo protestar contra mí y los dueños de este Buque. V. debe saber en primer lugar, q.^a no tiene V. motivos p.^a su protesta contra mí, biendo q.^a desde esta hora, ó mas bien, desde ayer p.^a la mañana, mi contrata está concluida con V, y á menos q.^a se hubiere renovado, V. no puede hacer ningun recurso razonable. Yo estoy lejos de poner obstaculos á V. en llevar la carga donde V. deca, pero ciertamente debo asistir un Amigo en peligro, y mas quando no tengo ninguna obligacion q.^a me impida hacerlo. V. dice q.^a está conocido en tierra como dueño sobrecargo y fletador del Duncan-Forbes: de todo eso, no tengo ciertamente la menor idea q.^a V. es fletador. q.^a sobrecargo del, estoy pronto á admitir: pero, mientras yo mando el Buque, debo obrar á mi discrecion; siempre bajo la suposicion, q.^a yo estoy responsable de mi conducta. Pero en este caso, V. no puede demandar contra mí, ni los dueños del Duncan-Forbes.

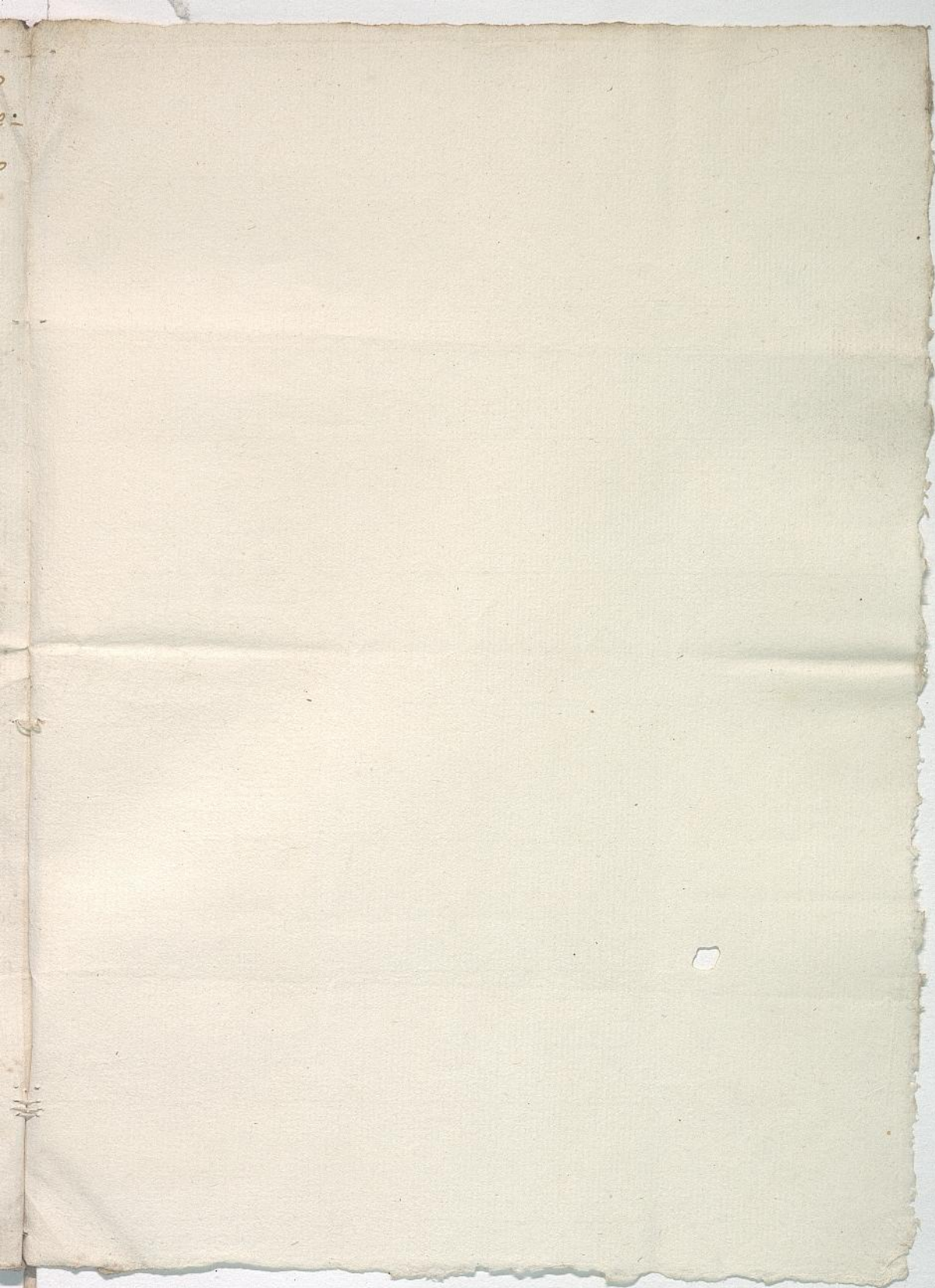
Al S.^r de Cocran dueño del Blucher, le estoy deudor de obligaciones personales, p.^a ser el apoderado general de mi buque, en estos países, y verdaderamente, no puedo ver sus propiedades abandonadas quando

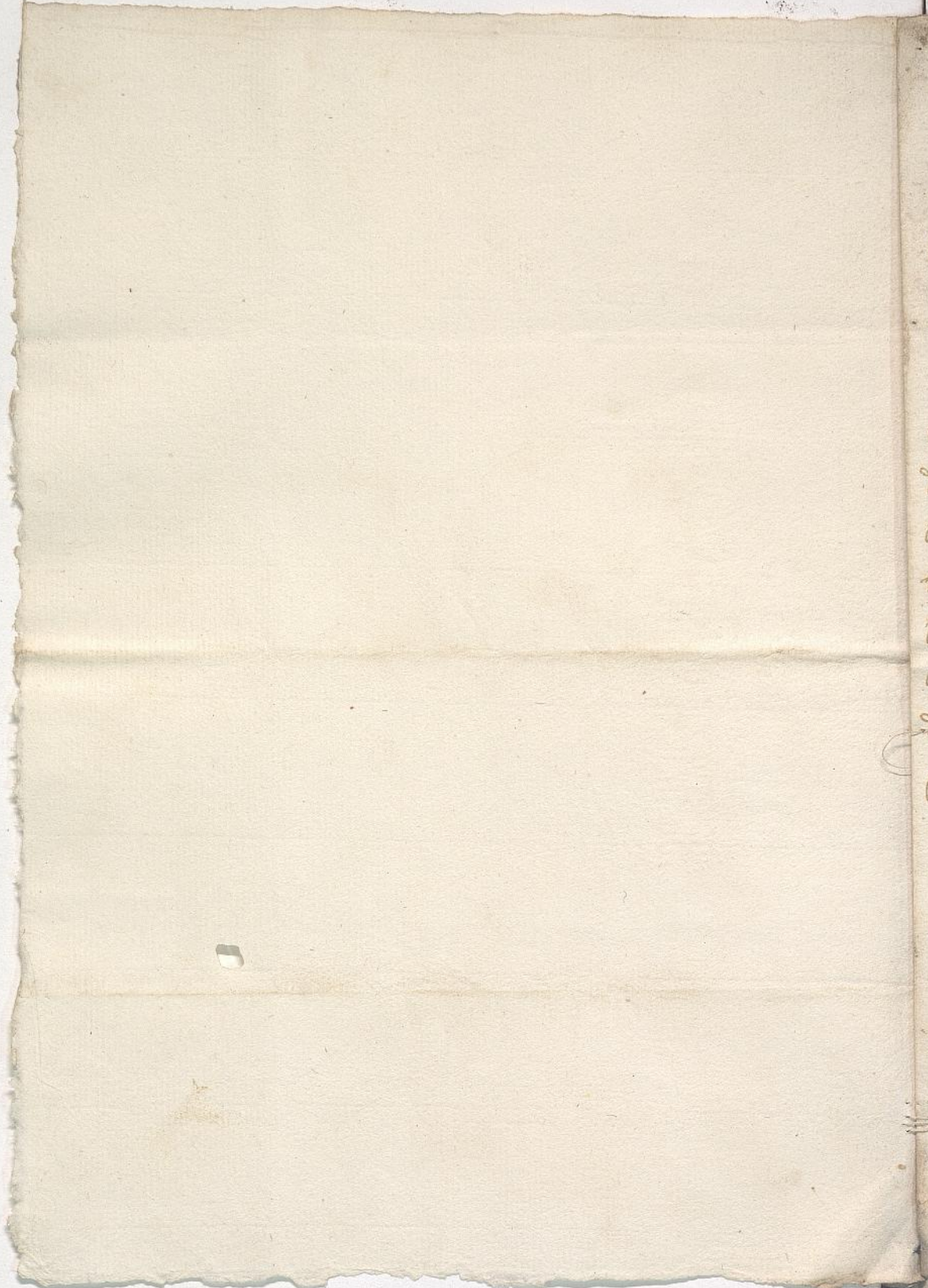
está en mi poder el salvarlos, y aunq. no estubiera, en este caso, no
puedo yo detenerme en asistir un payzano en peligro, aun quando fue-
se á costa de mayor riesgo personal, y en caso de no obrar yo así, no
mereceria el nombre, y caracter de Inglés.

Estoy S.^r su. Obediente Serv.^o

Alexandro Cobie

Es copia, traducida al Castellano





Bergantin Duncan Forbes Ag.^{to} 7, de 1824.

Cap.ⁿ Alessandro Lovie.

Sr:

Me ha sorprendido demerado el haber oido, ó saber de V. anoche à las doce de la noche, ó dos de la mañana, estando ya en cama de q.^d V. no queria proceder la marcha al puerto de Chira, como se lo ordené à V. estando este buque ala vela; y es mayor mi sorpresa, al oír decir, q.^d trata V. asistir al Cap.ⁿ del Bergantin Blucher, Patterson, en el recobro de un bote q.^d se halla detenido p.^r el gobierno Español de Pisco. Aunque yo debiera aplaudir su conducta de asistir à un amigo, y paisano, no debo sino de protestar contra un hecho q.^d considero impropio y anegado p.^r tomar parte con él contra el gobierno Español, quien juzga segun entiendo q.^d el Capitan Patterson se halla culpado, aunque justamente conosco q.^d está inocente del cargo q.^d se le hace, sin mas hecho q.^d el de permitir q.^d su Piloto fuese à tierra estando el enemigo de este Puerto à bordo de su buque.

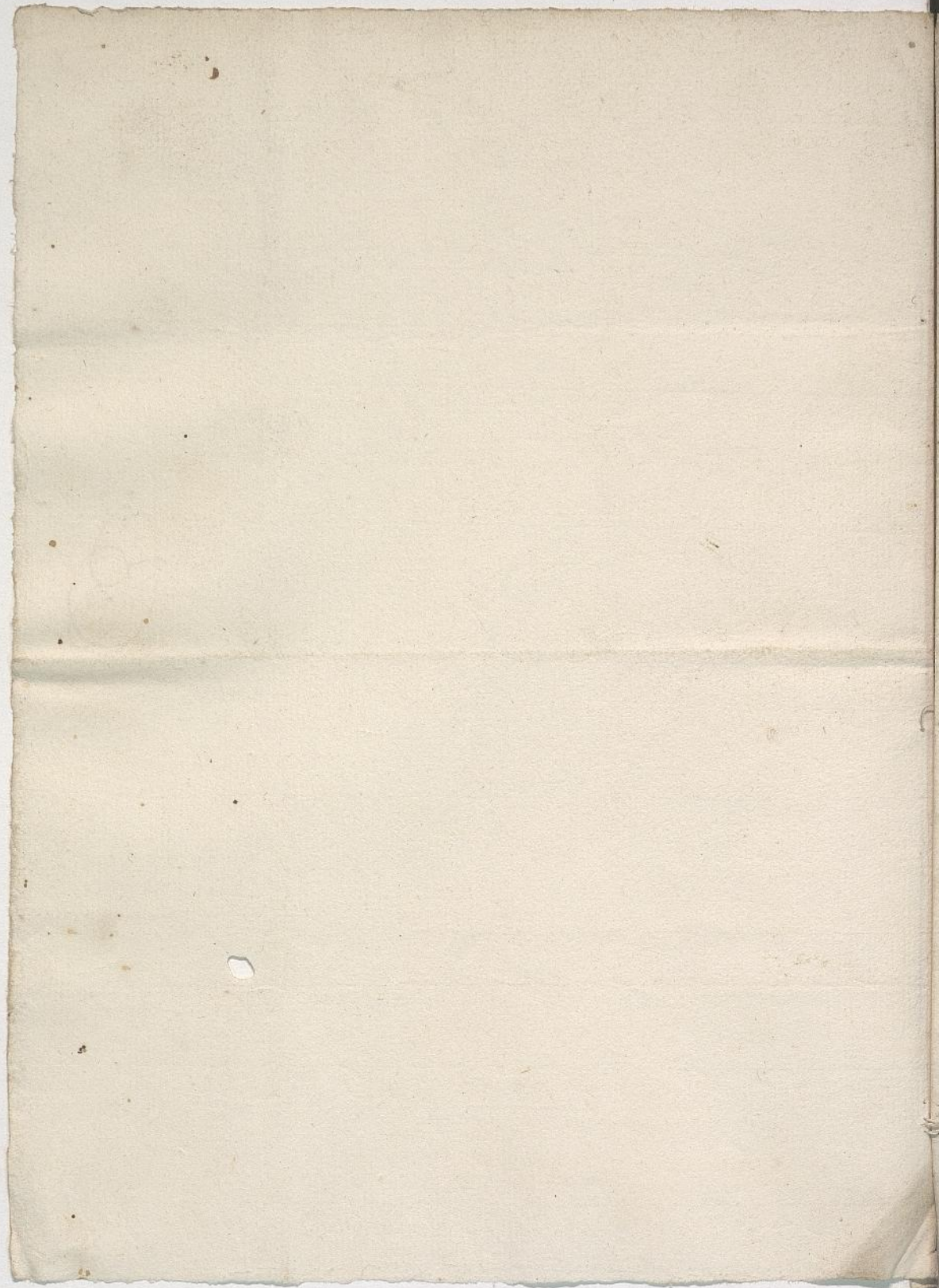
V. debe saber, q.^d yo estoy establecido en Arequipa, y estoy conocido en tierra p.^r dueño sobrecargo, y fletador de este buque; y no tengo la menor duda q.^d asi los interese q.^d tengo alla, como en la carga q.^d tengo à bordo, se ponen al riesgo de ser decomisadas: en consecuencia de qualquier hecho q.^d V. execute en ayuda del Cap.ⁿ Patterson p.^a

el violento recobro de su bote contra las ordenes de este gobierno. Esta
consideracion, me hace prevenir à V. q^d reclamno contra V. y los dueños
del Duncan-Forber, en caso de sufrir ni persona é intereses, alguna al-
teracion ó trastorno en consecuencia de este hecho de arribar al Cap.ⁿ
Patterson à cobrar su bote p^r la fuerza: p^r lo q^d desearia q^d el buen
talento de V. le dictare obrar de distinto modo del q^d V. piensa.

Quedo su mas obediente

Andres Morais





Senor D.ⁿ Andres Morris en cuenta corriente con Alexandro Lovie, y los dueños del Bergantin Duncan-Forbes.

	Pesos	Reales
Por el pasaje de D. ⁿ Jose Bueno desde Guilca à Lima	0060	
Por dos criados	0040	
Por el mismo D. ⁿ Jose desde el primero de Julio hasta el quatro de Septiembre, à dos pesos diarios	0132	
D. ⁿ por los mismos dos criados, dos pesos diarios	0132	
Plata q. ^a prometió pagarme S. ^r Morris p. ^a q. ^a no tomase en el buque un pasajero q. ^a el no quiso	0069	
Comida, y alojamiento p. ^a el Sobrecargo D. ⁿ Andres Morris, desde el once de Ag. ^{to} hasta el quatro de Sept. ^{to} . à dos pesos diarios	0048	
Dos meses de flete del Bergantin desde el siete de Junio hasta el seis de Agosto, à razon de mil cinquenta pesos cada mes	2100	
Por mar cinquenta y seis dias desde el ocho de Agosto hasta la presente fecha, à razon de mil cinquenta pesos	1960	
Por el mismo D. ⁿ Andres Morris, y D. ⁿ Jose Bueno arriba dicho, desde Huanchaco, à Lima	0120	
D. ⁿ p. ^a los Criados arriba dichos desde Huanchaco à Lima	0040	
Comida, y Alojamiento p. ^a los Marineros del Bergantin en Fruyillo	0020	4
D. ⁿ en Huanchaco uno p. ^a quatro d.	0009	4
Alquiler de mi Caballo por seis dias	0024	

Suma salvo yerro 4751

Jingo recibido

Bergantin Duncan-Forbes 2, de Octub. 1724.

Alexandro Lovie
Maestro.

Seg. 29 11

3.

Journel de l'expédition d'Égypte

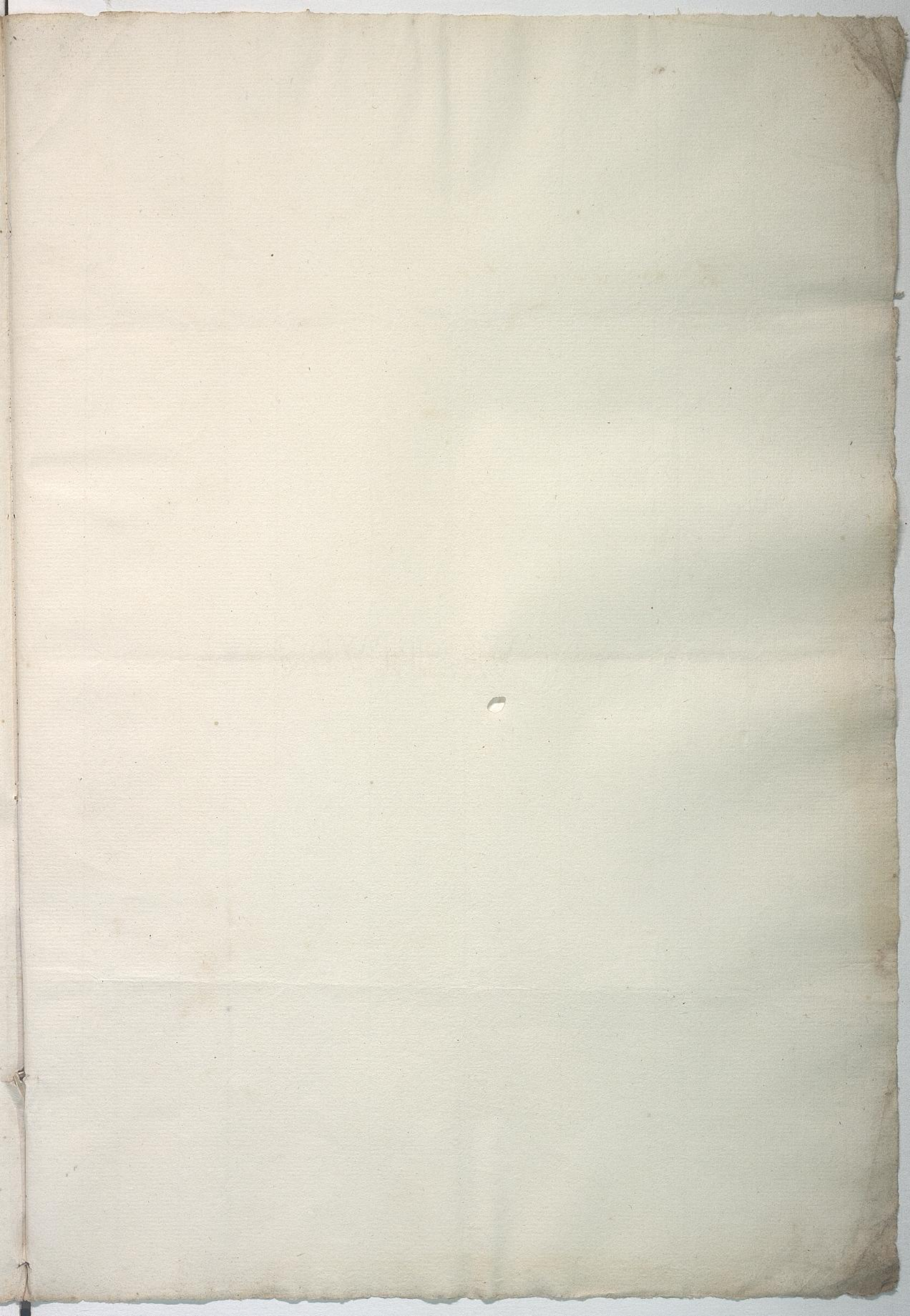
1751	Le 26 Mars	Le 26 Mars
1752	Le 27 Mars	Le 27 Mars
1753	Le 28 Mars	Le 28 Mars
1754	Le 29 Mars	Le 29 Mars
1755	Le 30 Mars	Le 30 Mars
1756	Le 31 Mars	Le 31 Mars
1757	Le 1er Avril	Le 1er Avril
1758	Le 2er Avril	Le 2er Avril
1759	Le 3er Avril	Le 3er Avril
1760	Le 4er Avril	Le 4er Avril
1761	Le 5er Avril	Le 5er Avril
1762	Le 6er Avril	Le 6er Avril
1763	Le 7er Avril	Le 7er Avril
1764	Le 8er Avril	Le 8er Avril
1765	Le 9er Avril	Le 9er Avril
1766	Le 10er Avril	Le 10er Avril
1767	Le 11er Avril	Le 11er Avril
1768	Le 12er Avril	Le 12er Avril
1769	Le 13er Avril	Le 13er Avril
1770	Le 14er Avril	Le 14er Avril
1771	Le 15er Avril	Le 15er Avril
1772	Le 16er Avril	Le 16er Avril
1773	Le 17er Avril	Le 17er Avril
1774	Le 18er Avril	Le 18er Avril
1775	Le 19er Avril	Le 19er Avril
1776	Le 20er Avril	Le 20er Avril
1777	Le 21er Avril	Le 21er Avril
1778	Le 22er Avril	Le 22er Avril
1779	Le 23er Avril	Le 23er Avril
1780	Le 24er Avril	Le 24er Avril
1781	Le 25er Avril	Le 25er Avril
1782	Le 26er Avril	Le 26er Avril
1783	Le 27er Avril	Le 27er Avril
1784	Le 28er Avril	Le 28er Avril
1785	Le 29er Avril	Le 29er Avril
1786	Le 30er Avril	Le 30er Avril
1787	Le 1er Mai	Le 1er Mai
1788	Le 2er Mai	Le 2er Mai
1789	Le 3er Mai	Le 3er Mai
1790	Le 4er Mai	Le 4er Mai
1791	Le 5er Mai	Le 5er Mai
1792	Le 6er Mai	Le 6er Mai
1793	Le 7er Mai	Le 7er Mai
1794	Le 8er Mai	Le 8er Mai
1795	Le 9er Mai	Le 9er Mai
1796	Le 10er Mai	Le 10er Mai
1797	Le 11er Mai	Le 11er Mai
1798	Le 12er Mai	Le 12er Mai
1799	Le 13er Mai	Le 13er Mai
1800	Le 14er Mai	Le 14er Mai
1801	Le 15er Mai	Le 15er Mai
1802	Le 16er Mai	Le 16er Mai
1803	Le 17er Mai	Le 17er Mai
1804	Le 18er Mai	Le 18er Mai
1805	Le 19er Mai	Le 19er Mai
1806	Le 20er Mai	Le 20er Mai
1807	Le 21er Mai	Le 21er Mai
1808	Le 22er Mai	Le 22er Mai
1809	Le 23er Mai	Le 23er Mai
1810	Le 24er Mai	Le 24er Mai
1811	Le 25er Mai	Le 25er Mai
1812	Le 26er Mai	Le 26er Mai
1813	Le 27er Mai	Le 27er Mai
1814	Le 28er Mai	Le 28er Mai
1815	Le 29er Mai	Le 29er Mai
1816	Le 30er Mai	Le 30er Mai
1817	Le 31er Mai	Le 31er Mai

Journel de l'expédition d'Égypte

1798

1801

1801



N^o 7445

4.

N^o 7445

Esta contrata, ó escritura de fletamento hecha, y concluida en el dia siete de Junio en el año de nuestro S.^r de mil ochocientos veinte y quatro entre D.^o Alexandro Lovie Maestro del Bergantin Duncan-Forber por cuenta y poder de los dueños de dicho Bergantin por una parte: y D.^o Andres Morais comerciante de Arequipa por otra.

Damos testimonio q^o. el dicho Alexandro Lovie, p.^r la recompensa de mil pesos duros Españoles, y cinco por ciento de primaje por mes, siendo pagada esta mesada á bordo de dicho. he fletado todo el Buque exepcionando solo, la acomodacion necesaria para los oficiales, tripulacion, y rancho del buque.

Decimos q^o. la contrata comienza el dia siete de este mes, y durara su fuerza p.^r un mes calendario desde esta fecha, y despues de expirado este mes expresado; el presente fletador podrá prolongar la contrata para mayor tiempo, no pasando el de un mes. Decimos que el dicho Bergantin siendo cargado en el Puerto de Quilca, ó como el fletador arriba dicho lo halle p.^r conveniente, siendo despachado legalmente dicho Buque, procederá inmediatamente al Callao, ó qualquiera otro puerto q^o. el fletador quiera, previo el viaje, puede cumplirse dentro de los limites de esta contrata ó escritura. Que dicho Capitan hade descargar ó recibir todo efecto legal para qualquiera punto donde quiera tocar segun el deseo de él, ó su apoderado. Que los botes, y tripulacion del buque, estan á disposicion del fletador, ó sus apoderados, en cargar, y descargar, la carga, no siendo el buque responsable p.^r los efectos antes de estar estos á bordo, ni de estar estos entregados al costado del Buque.

Que el fletador hade tener todas las licencias legales de ambos gobiernos, requisitos p.^r la execucion del viaje. Que él se obliga á la indemnizacion del dueño, ó los dueños del dicho buque, p.^r qualquier acaro q^o. pudiera sufrir, p.^r falta de estos. Que todos derechos del Puerto seran pagados ante dicho fletador. Para el verdadero, y fiel cumplimiento de todos estos puntos de contrata, concordos ajustes y convenios ante dichos: cada uno de nosotros, ó nuestros herederos, albaceas, ó administradores, nos obligamos á la multa de cinco mil pesos, en caso de su infraccion, sin mas proceso q^o. este.

En testimonio de esto, los sujetos ante dichos, impermutables, firmamos hoy en el dia, y año antedicho

Festigo - Guillermo Couran =

Andres Morais =

Festigo - H. Steverson =

Alexandro Lovie =

W. H. P. 1850

1850

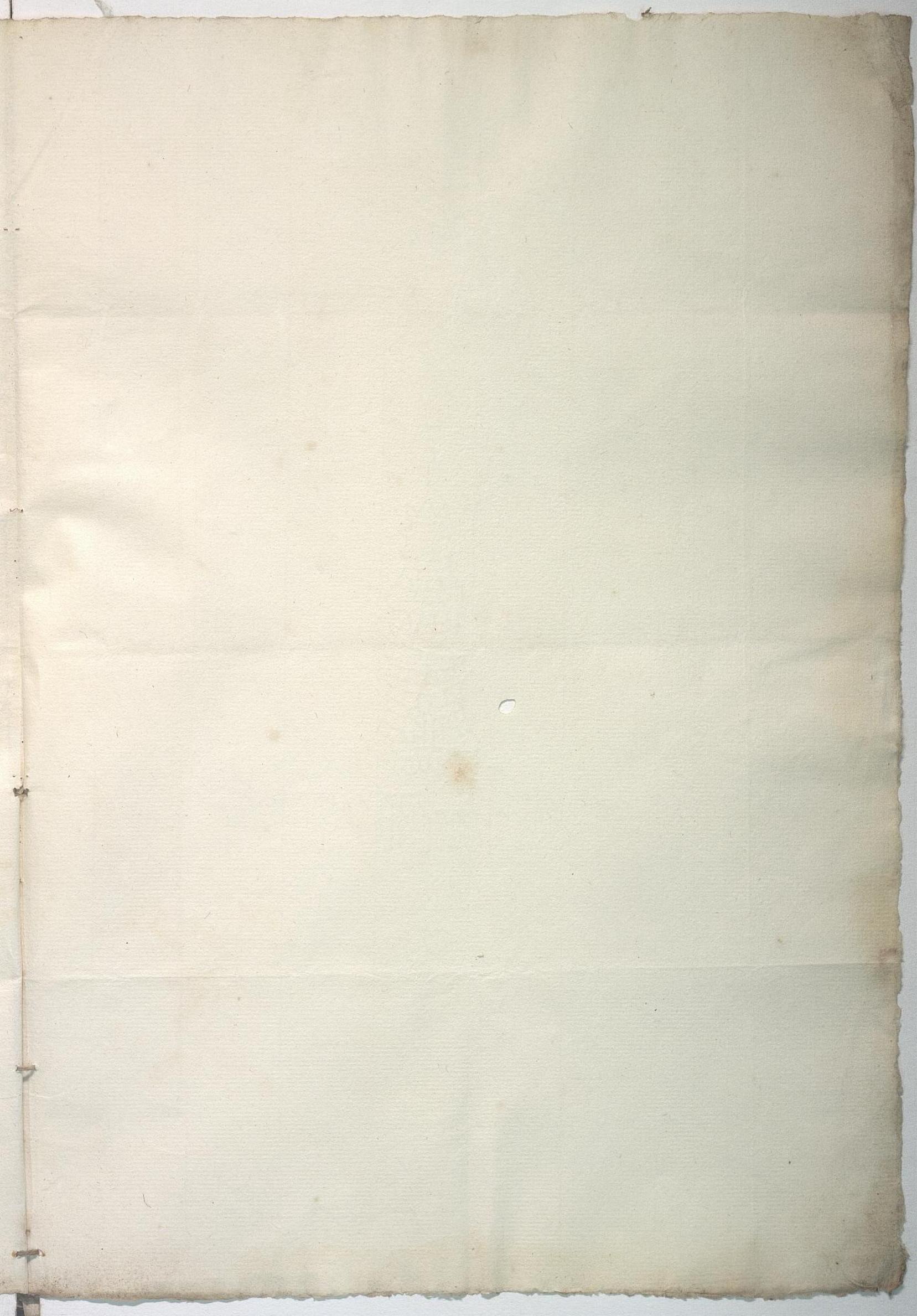
The contract of insurance is a contract of indemnity. It is a contract by which one party agrees to indemnify another party against the loss of property or interest in property, or against liability for damages, in consideration of a sum of money or other valuable consideration.

The contract of insurance is a contract of indemnity. It is a contract by which one party agrees to indemnify another party against the loss of property or interest in property, or against liability for damages, in consideration of a sum of money or other valuable consideration.

The contract of insurance is a contract of indemnity. It is a contract by which one party agrees to indemnify another party against the loss of property or interest in property, or against liability for damages, in consideration of a sum of money or other valuable consideration.

Wm. H. P.

Wm. H. P.





Doce reales.

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

5.

VALGA

Para los Años de 1824 y 1825

Protesta
D. Andres
Morris


En la Ciudad de Lima, a los veinte y siete de Septiembre, de mil ochocientos veinte y cuatro: ante mi el Escribano, y Testigos Don Andres Morris de Nacion Ingles, a quien doy fe como co, digo: Que habiendo salido del Puerto de Guilca con direccion al del Callao, en el Bergantin Juan Forbes, del cual es Capitan Don Alejandro Lobie conduciendo en el porcion de Sinega de Arjos, se encontro con que dicho Puerto del Callao estaba bloqueado por la fragata Brueba, que en el dia sigue a las ordenes de los Exercito llamados de la Patria, y que no pudiendo ser le posible entrar al Callao se dirijieron a Pisco, en donde permanecieron algunos dias, en cuyo intervalo se pudiere retirar la fuerza bloqueadora, como efectivamente asi sucedio, por haverse retirado de dicho Puerto el bloqueador. Que sospechando por algunos indicios de ella en Pisco relativos a este numero asunto, le intente al enunciado Capitan salir de alli el seis de Agosto para el de la Achua


2
Que havia determinado el dicho otorgante
para que descargase si podia entrar en el Ma-
no sucedio asi, sino que se detubo alli, dia
y medio, y por causa de esa demora cayo en
poder de la Prueba, quien lo condujo al Pu-
erto de Guacho, y lo denunció como Presa.
Formado el Proceso, y alegatos que de par-
te á parte se hicieron, lo dieron por libre
del Commo. Que viendo dicho Capitán
esta resolucion, no quiso levantar la Ancla
interin el otorgante no le firmase una cu-
enta de daños, perjuicios, y gastos; que
en efecto le firmo por salir de la estrechez
en que se hallaba, y no le permitió po-
nerle una adición que el otorgante queria.
Que levantadas la Ancla, se condujo al
Puerto del Callao, y por mas palabras que le
hizo sobre que le pagara el cargo que le
hace luego que dichos efectos estén en Tierra,
no lo ha querido executar, ni fondear en el
sitio que esta destinado á este fin. Por cuya
razon protesta, vna, dos, y tres vezes, y cu-
mplan el derecho le permitia no solo de este
ultimo acaecimiento, sino de la firma que
hecho, en la enunciada cuenta, y por si acaso
le pagare antes lo que injustamente le cobra
impediendo de la necesidad que tiene por ven-
der sus efectos en Tierra, poderlos expender

no quedar expuesto á las alturas, y bajas que
tiene el Comercio, como igualmente á no su-
frir los riesgos que padecen en la Mar, y que
quizá, y sin quizá vuelva á ver en otras cir-
cunstancias como las ya acontecidas, en uso
de sus derechos que deja reservados para
mejor oportunidad, y repetir contra el Ca-
pitán de dicho Buque, firma el presente
Instrumento bajo del mas solemnemente juramen-
to conforme á sus Leyes, de que todo cuanto
lleba referido, es constante, cierto, y evidente,
y que no procede con ningun daño, ni malicia
llevando por nome la verdad sabida, y buena
fe guardada, hallandose presentes por Fertigos
Don Mariano Bravo, Don José Cadenas, y
Don Martín del Risco = Andrés Morris =
Fertigo: Mariano Bravo = Fertigo: José Cade-
nas = Fertigo Martín del Risco = Interveni:
José María de la Rosa Escrivano Público

Así consta, y parece de mi Registro, á que me remito

8

José María de la Rosa
Escr. no. públ.


Los Escrivanos que residimos en esta Corte, y
á la vuelta firmamos, Certificamos, damos fe: que Don
José María de la Rosa, de quien aparece, señal, y fir-


made el Testimonio anterior, es tal Lro. no publico, y uno del
numero de ella como se titula, y nombra, y a sus semejantes, y
demas despachos, siempre se les ha dado, y da entera fe, y cre-
dito, en juicio, y fuera de el. Ita. ut retro

~~Manuel Suarez~~ ~~Julian de Robillas~~ ~~Nicolas Garcia~~

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y OALGA

Para los Años de 1821 y 1825

7

El Sr. Ministro y Consul.

Handwritten flourish or signature.

Yo el Sr. Ministro y Consul, en la mejor forma que he podido
 lugar por uno como lo he dicho y en vista de lo cargo superior
 y cuenta de la misma clase que he hecho el capitán del Bergantín
 sin Duceon Torbay que fue fletado por un en el Puerto de Guisla
 y no hecer recib. efecta la dición p.º Tuerce arbitrio me pres
 seem como lo exigier el Comandante de Indiferencia p.º q.º lo que
 el mundo q.º manifestacion lo hecho ocurrencia se declare sin lugar
 la demanda o cargo q.º me hace, y p.º el contrario me entiendo
 la dición q.º me ha ocasionado p.º de arbitrariedad ya en la Republica
 ato Friga q.º formaban la carga y.º haora corrompido, como
 una tercera parte de ellas q.º tambien p.º el de meicio q.º en esta
 viciosa segun el estado actual de la Plaza y for otro por
 q.º he tenido en la demanda nada todo de la culpa del capitán
 no lo conocera lo cumpliendo yo con lo q.º pretore de exponer
 hecho y.º demas q.º esclarez la justicia de los hechos q.º demand
 segun la costura q.º esta proveida contra se fleta
 el crucero Bergantín el Sr. D. Fullo Indiferencia p.º el terreno
 q.º me ha de dar una indemnidad con direccion al Callao o qualquiera
 q.º el cargo q.º me ha de dar q.º dispusiere p.º el precio de mil pesos y cinco
 p.º ciento del parage p.º meo.

En consecuencia de lo que me ha sido comunicado por el Sr. Ministro y Consul
 me cuido y fletar meo el Océano y ruta del mismo al cual solo
 unde de la mandado existiendo la Tota de San Lorenzo y segun
 el buen tiempo y distancia en q.º creyendo se creyo fardian
 en el Callao alen de la noche de ese mismo dia. Sen
 de momento enper la arbitrariedad o propiamente
 del capitán Juan Torbay para el capitán y cargo

fecha sin necesidad de saber y sin q. haberse notorio p. era
Resolución qual es convida q. cada los buques de guerra p. la
noche como lo havia practicado otras veces. con el mismo Capitan p.
el conuincimiento practico de la ciudad del Puerto, y no exponer el dia
como lo hizo y de q. se ha nacido los males q. experimento y este
p. ha fundado. De tal viene la culpa al Capitan y de tal Res-
ponsable segun derecho.

En efecto p. una decision muy sabida q. el Bergantin
Congreso se lechase con el mismo entendiendo el bloqueo y un vicario
en la misma necesidad de detenerlo q. muchos dias en el banco de
real hacienda aguada, y Resolviendo todo lo q. aparece de la
razon fiel q. era la solemnidad y juramento necesario acompaño,
la q. de una idea cabal q. la atenua convida por el Capitan.

Por la fecha q. se exponen Resolvia q. Capitan de la Obispa
cion del Capitan cumplir con el viaje hallandose en Lima siete
diez años el dia de agosto levantarse la ancla q. el Puerto de Chora
como lo hizo el mismo dia; en su Resolucion p. lo q. como capitan
alaba y de la maxima del dia siguiente q. en direccion era p. al
Paracas p. auxiliar el bote de un buque, se escribe la Carta que
con la misma solemnidad acompaño, consintiendo la q. en la
misma fecha presente Consintiendo igualmente q. el conuincido
mucha concluya el de mismo y q. cada uno el buque debio
obrar a su discrecion; quando el dia diez mañana no estaba cumpli-
do y al siguiente partieron para en Chora, y mas q. tal p. razan
del platanito y detencion accedida estaba obligada a concluir el viaje
y no abandonar carga y personas quando se le pagaba un suyo
el buque y quando vino se le batió por lo en fecha de entrada al
Callao el veinte y siete de Junio habiendose fundado once dias antes
de cumplirse el primer mes de la guerra.

Por una querrela y libelo al fuero de Paracas contra un
indiano y p. suceso propiedad del de abaca fueron apresados p.
la Fragata Prueba y conducidos a Sanvito donde praxio defenden al
buque y susser grandes danos.

De esta de muy hecho de cada clase, renunciada la fuerza de
no se leuen freno, no quiza de las velas sin q. lo firmase
una sentencia arbitraria, sumaria, e injusta y yo tube q. callarme
p. no ser víctima protestando en fuerza y coadunacion luego q. el
mismo segun ordenada como consta del documento q. va en

propia soberanía atempada.

En vista de tal convenio... en q' el pago del primer mes de fletamento...
expira el viaje si el Capitan... por lo mismo Responsable...
como con de una fuerza clara de practica...
Comercio como se ve en la Cadenaria de l Villaa.

Por el articulo 16. Capitulo 18. se mandan q' si en
Nacio fonde y cargado haviend salido del Puerto...
arribare p.^{ta} practica en otro, y en el p.^{to} causa del cargador...
se haviend vna del campo del causante la satisfaccion...
al capitano... de la Nacion...
del Capitan... de la Nacion...
esta carga... de culpa...
Capitania...
de cuenta...
y p.^{ta} haviend...
compensar a... debe pagar...
Cargo.

Ademas de eso... de tal q' Capitan
el Capitan en su propia cuenta...
viend fonde el Buque...
en el Puerto...
esto es...
radan, ademas q' el Rey de Agosto...
esta...
a Ocho.

Pero no lo q' fueren...
del Buque...
p.^{ta} mes y la q' causase...
el viaje...
el Buque...
y permitira...
de algun Principo...



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

VALGA

Para los Años de 1821 y 1825

[Handwritten flourish]

*Cuyo el viaje, no debia pagarse, sino p. razon del tiempo
de su detencion, cuando es de flota, y no de viaje, ni se le
menciona a ninguno de los flotas y viajes, pero en su lugar, y
en lugar del tiempo de su detencion, y de flotas, y de la causa
mencionada en el flota, hecho por viaje, se lo abascanan,
lo q. concierne al flota, con la circunstancia de viaje, sino p.
viaje, sea de cuenta del Capitan, o Director del Navio. //*

*No puede decirse dicitur non terminatur, parece
que cuando se termina el viaje, y por tal se comprende q. la deman-
da del Capitan es terminada y concluida, esperando se me
absuelva del cargo q. hace y se le condene a la indemnizacion
q. como se inferio. Por tanto*

*M. S. p. y sup. q. haviendo p. presentado los documentos se
vieron, y como los p. d. por su justicia, Casa S.
de Indiferencia*

*Comparadas las partes conforme a Ordenanza, y
tratada largamente la materia, no fue posible
reducir a convenio: por lo que debieran dar en su
dencho; y para prosecucion del juicio, se comunico
tratado del asien escrito de la demanda, al
Capitan del Reg. contra quien se dirige: lo q.
se haga saber a los interesados. Callao y Nov. 20
824*

*Como habilitado p. el R. Val.
Jose Joaquin Salazar
Jefe de S. M.*



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO. VALGA

Para los Años de 1821 y 1825

J. J. Pizarro y Conrals

D.ⁿ *Andrés Morán en los autos con D. Alejandro Socie, Capitán del Puerto. D. Juan Torres sobre el asunto con la demas de su cida digo: Que en esta causa se verificó el comparendo de ambas partes y despues de oidas ambas partes U.S.^a con su notoria prudencia y solo por el bien del comercio nos manifestó que seria muy racional el que este negocio se terminase por sueno compromissario. Lo me allene prontamente animado de lo deues que me asiste, y el Encarnado Capitan J. Pizarro y lo ha practicado negandose al compromiso, por lo mismo debe darse el curso que corresponde a la causa; y sabiendo que hoy premia acentuarse.*

U.S.^a Vido y Suplico que en vista de lo expuesto, y no teniendo efecto el compromiso. Se sirba mandar lo que correspondiere que el Capitan no salga ni se ausente sin dexar al poderado instruido y firma bastante de las Reultas del Pleito por ser de Justicia, siera lo necesario &c.

J. J.

*Co. Helme
Trigu
Felayan*

Andrés Morán

Comose pide, y pases el oficio correspondiente al Capitan del Puerto: Callao y Nov. 27/21

*Entre día de
para el oficio*

Jose Joaquin Salazar

En el Puerto de Callao en veinte y nueve de Setiembre
de mil ochocientos veinte y quatro hice saber
al D^o Sr. Alcaide, y el Sr. Alcalde y sus alcaides
a D. Alejandro Cobier, Capitán y Alcaide de
Burgos Juan Carlos Forbes en su Persona y su
Representante

Jose Joaquin Salazar
y Compañía

D. Cobier